

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id .....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo 1.º Se concede una pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales con carácter general, a las familias de las personas civiles violentamente muertas a manos de los revolucionarios en Asturias, León, Palencia, Santander o en cualquier otro lugar de España en que se hubieren dado circunstancias análogas desde el día 5 al 22 de octubre último.

Para las familias de los obreros muertos durante los mismos sucesos en defensa del orden social, la pensión se calculará por la que hubiera correspondido caso de muerte en accidente de trabajo, aumentada en un 50 por 100, y nunca inferior a 1.500 pesetas.

No están comprendidas en la concesión las familias de las víctimas que hubieran dejado capital superior a pesetas 100.000 o vinieran disfrutando de rentas o retribuciones superiores a pesetas 12.000 anuales al ocurrir la muerte.

Estas pensiones alcanzarán, por orden de exclusión, a las viudas, a los hijos y a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad que estuvieren dependiendo de la víctima, en cuanto a sus medios de vida, en el momento del suceso.

Si se tratara de familias de sacerdotes, la pensión recaerá en los parientes de cualquier grado que vivieren habitualmente en su compañía.

En todos los casos, se dará el derecho de acrecer cuando alguna porción quede vacante.

Será aplicable a éstas el régimen general de pensiones del Estado, en cuanto a su extinción, y habrá

incompatibilidad entre ellas y cualquier otra del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 2.º La transmisión de los bienes y derechos que haya tenido o tenga por causa la muerte de las personas comprendidas en esta Ley, incluso las cantidades que perciban los beneficiarios por los seguros de vida, quedarán exentos de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Las pensiones concedidas en el artículo precedente o que el Estado, la Provincia, el Municipio o la Empresa privada hayan de conceder a virtud de cualquier otra disposición o por acto voluntario, a las familias mencionadas, quedarán también exentas de toda clase de impuestos presentes y futuros.

Artículo 3.º Para honrar la memoria de las víctimas, el Gobierno concederá, además, la medalla de Sufrimientos por la Patria a la familia del Magistrado D. Adolfo Suárez, a la del Fiscal municipal de Oviedo D. Adolfo Valenciano, a las de los Ingenieros de Minas don Rafael del Riego, D. Rafael Arango, D. Miguel Durán Wálinkskaw y su hijo D. Miguel Durán Terry, del Capataz de minas D. Adolfo Llana, de D. Fernando Olavide, Gerente de las fábricas de La Manjoja; de los sacerdotes muertos; de D. Cándido del Agua y D. César Gómez, empleados de Hulleras del Turón, fusilados en aquel valle, de Laudelino Rodríguez Alonso, camillero de la Cruz Roja de Mieres; de los cuatro obreros muertos en Morada, en el domicilio del Sindicato Católico Obrero de Mineros Españoles, defendiéndose contra los revoltosos, y en general, a la de cuantas personas cayeron en análogas circunstancias.

Artículo 4.º La tramitación y clasificación de los expedientes de pensión corresponderán a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos

que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marrao y Ramón.

(Gaceta 8 de enero de 1935.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de enero del corriente año, publicado en la *Gaceta* de 19, para aclarar la situación de los Concejales que estuviesen ejerciendo el cargo de Diputado al publicarse la Ley de 7 de diciembre de 1934, ha suscitado determinadas dudas a la Presidencia del Congreso.

Con objeto de aclararlas y dejar a salvo en todo momento la competencia exclusiva de las Cortes, nunca desconocida, en todo lo concerniente al Estatuto jurídico de sus miembros, y muy especialmente en cuanto afecta a declaración y limitación y regulación de incompatibilidades, precisa limitar el alcance de la citada disposición a su aspecto municipal.

A tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Decreto de 17 de enero de 1935, por el que se resolvía que los Concejales que en virtud de lo preceptuado en la disposición transitoria A) de la Ley de 8 de abril de 1933, adquirieron el derecho a simultanear este cargo con el de Diputado, podrán continuar en el ejercicio de ambos hasta que se celebren elecciones municipales, se entenderá referido únicamente a la posibilidad de desempeñar el cargo de Concejales por los

Diputados que se encuentren en las condiciones indicadas en el mismo, en tanto que las Cortes, en uso de su prerrogativa, no resuelvan sobre el particular.

Dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y cinco. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 24 enero 1935.)

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Milagros, cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en la *Gaceta de Madrid* de 22 de febrero de 1934,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad de la mencionada Corporación municipal al concursante don Aurelio Rey Muñoz, que actualmente sirve la de la Agrupación Cabanes de Esgueva-Santibáñez de Esgueva, de la misma provincia.

Madrid, 29 de enero de 1935.—El Director general, T. López Hermida.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Petrel (Alicante), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en la *Gaceta de Madrid* de 27 de abril de 1932,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretario en propiedad de la mencionada Corporación municipal al concursante D. Luis Arévalo Fernández, que sirve con igual carácter la del Ayuntamiento de Castalla, en la misma provincia.

Madrid, 29 de enero de 1935.—El Director general, T. López Hermida.

(Gaceta 2 febrero 1935.)

**GOBIERNO CIVIL**

*Sección provincial de Administración Local*

Llegada la época en que la Sección provincial de Administración Local ha de confeccionar la estadística de liquidación de los presupuestos municipales, correspondientes al año último de 1934, para ser enviada a la Dirección General, es indispensable, que a esta labor de importancia capital, le presten su cooperación y ayuda los señores Alcaldes y Secretarios, facilitando los datos precisos y llenando, con sumo cuidado, y bajo su responsabilidad, el estado-modelo que se inserta a continuación.

La claridad y sencillez de este modelo, y las advertencias que al mismo acompañan, son circunstancias suficientes para que los Secretarios cumplan el servicio con exactitud y perfección, no dando lugar a que los documentos que se reclaman les sean devueltos para la corrección de errores.

Determinando el artículo 14 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, que las liquidaciones de los presupuestos habrán de practicarse dentro de los 20 días siguientes al término de cada ejercicio, he acordado requerir a los Alcaldes y Secretarios para que en término de 15 días, a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca publicada en el BOLETÍN OFICIAL, remitan a este Gobierno

Civil (Sección de Administración Local) la liquidación de los presupuestos municipales acomodada al modelo de referencia, quedando conminados con la imposición de la multa de 25 pesetas cada uno, si así no lo hicieren, sin perjuicio del envío de comisionados especiales que pasen a los pueblos a recoger los datos, siendo de cuenta de los morosos el pago inmediato de las dietas que devenguen.

Al estado-modelo que se reclama se acompañará la relación de deudores y acreedores, copia del acta de arqueo de 31 de diciembre de 1934 y certificado con timbre de 0,25 pesetas, en que se haga constar que la liquidación fué aprobada por el Ayuntamiento, expresando la fecha.

Si en el año último estuvo en curso algún presupuesto extraordinario, se liquidará por separado.

No debe omitirse hacer referencia a la deuda en circulación el último día del año, pero solo la que afecte a empréstitos o préstamos, no a las cantidades que se deban por servicios, que ya aparecen en la relación de acreedores.

No cree este Gobierno que sean necesarias otras explicaciones, pero si alguna duda surgiese al cumplir este servicio será resuelta por la Sección de Administración Local, a la que podrán dirigirse quienes lo juzguen necesario.

Burgos 1.º de febrero de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

MODELO QUE SE CITA

**Ayuntamiento de**

**Liquidación del presupuesto ordinario de ingresos de 1934**

1 Presupuesto ordinario de ingresos de 1934	2 Aumentos en el ejercicio (A)	3 TOTAL (B)	4 Bajas en el ejercicio (C)	5 Presupuesto definitivo de ingresos (D)	6 Ingresos realizados durante el ejercicio de 1934	7 PENDIENTE DE COBRO QUE PASA A 1935 COMO RESULTAS	
						Procedente de 1934	Procedentes de ejercicios anteriores a 1934

**Liquidación del presupuesto ordinario de gastos de 1934**

1 Presupuesto ordinario de gastos de 1934	2 Aumentos en el ejercicio (E)	3 TOTAL (F)	4 Bajas en el ejercicio (G)	5 Presupuesto definitivo de gastos (H)	6 Pagos verificados durante el ejercicio de 1934	7 PENDIENTE DE PAGO QUE PASA A 1935 COMO RESULTAS	
						Procedente de 1934	Procedentes de ejercicios anteriores a 1934

Importe de la deuda en circulación por préstamos o empréstitos en 31 de diciembre de 1934 ..... pesetas.  
 (Si no existe deuda alguna se hace constar así. Entiéndase que esto no afecta para nada a las casillas 7 y 8 de gastos.)  
 Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1934 ..... pesetas.

**Advertencias**

- (A) Por incorporación de Resultas u otros motivos, si no hay aumentos se pondrán comillas.
- (B) Suma de las casillas 1 y 2.
- (C) Por anulaciones debidas a menor recaudación, etc.
- (D) Diferencia entre las casillas 3 y 4.
- (E) Por incorporación de Resultas u otros motivos. Si no hay aumentos se pondrán comillas.
- (F) Suma de las casillas 1 y 2.
- (G) Por economías obtenidas en los pagos, etc.
- (H) Diferencia entre las casillas 3 y 4; y por último se advierte que en la casilla 2 se sentarán las resultas procedentes de 1933 o años anteriores,

si es que existían, y lo recaudado de más sobre lo consignado en presupuesto, y en todo caso, en los ingresos, el importe de la existencia en caja de 31 de diciembre de 1933; que el importe de la casilla número 5 tiene que ser siempre igual a la suma que den las tres casillas juntas, señaladas con los números 6, 7 y 8, siempre que en las dos últimas aparezcan cantidades, e igual también a la 3 después de deducir o rebajar lo que figure en la 4.

..... a .... de ..... de 1935.

Conforme:  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,



**Castrillo de la Vega**

D. Federico Martin Valmaseda, Juez municipal de esta villa,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican en este Juzgado por orden del señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido, contra don Santos Parra Pinto, de esta vecindad, para hacer efectiva la multa de 250 pesetas impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha llevado a cabo el embargo de los siguientes bienes para hacer efectivo el pago de aquélla:

Una tierra en esta jurisdicción y pago de El Pradillo, de tres celemines, linda N. herederos de Primo Pinto, S. Jorge Revenga. E. camino y O. Ruperto Pinto, tasada en 150 pesetas.

Otra al pago del Espinillo, de seis celemines, linda N. Vicente Criado, S. Gregorio Ortega, este Leoncio Parra y O. herederos de Andrés Camarero, en 150.

Otra al pago de Valpedrizo, de id., linda N. Justa Revenga, S. Segundo Arranz, E. Saturnino Cid y O. Patricio Valladolid, en 150.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 25 de febrero próximo, y hora de las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, y que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas.

Castrillo de la Vega 31 de enero de 1935.—El Juez municipal, Federico Martin Valmaseda.—El Secretario habilitado, Epifanio Valdazo.

**Anuncios Oficiales****Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.**

Por el Letrado D. Antonino Zumárraga, a nombre de D. Jacinto Fernández Pérez, Guarda municipal y vecino de Huerta de Arriba, se ha iniciado e interpuesto recurso Contencioso-administrativo, contra el acuerdo de la Junta Administrativa de dicho pueblo, de fecha 26 de noviembre del pasado año, por el que se suspendió al D. Jacinto de empleo y sueldo por tiempo indefinido en el cargo de Guarda municipal de dicha Junta Administrativa.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 1.º de febrero de 1935.—Amando Fernández Soto.

**DELEGACION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE TRABAJO DE BURGOS****Servicio de accidentes del trabajo.**

De interés para Agentes y Representantes de Compañías Mercantiles de Seguros de Accidentes y Mutualidades.

Con el fin de facilitar instrucciones sobre presentación de partes de accidentes de trabajo (Bajas) (Altas) y (Boletines de Estadísticas), se ruega encarecidamente a todos los Sres. Agentes y Representantes de Compañías y Mutualidades de Accidentes de Trabajo de Burgos y su provincia, remitan a esta Delegación provincial de Trabajo, (Santander, 3, 4.º, izquierda, nota expresiva de sus nombres, Compañías o Mutualidades que representan y domicilios de unos y otras.

Burgos 2 de febrero de 1935.—El Delegado provincial, Eduardo Giménez Heras.

**JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO****SEGUNDA AGRUPACIÓN ADMINISTRATIVA****Cédula de citación ante el Jurado Mixto de Sanidad (Sección de Practicantes, etc.)**

Por la presente se cita a los vecinos del Concejo de Criales, con domicilio en Criales de Losa, para que comparezcan ante el Jurado Mixto arriba indicado, sito en la calle Huerto del Rey 2 y 4, el día 7 de febrero próximo y hora de las siete de la tarde, con objeto de celebrar el juicio, derivado de la demanda interpuesta por Victor Banguilla Valcárcel, vecino de la misma población, sobre reclamación por despido, previniéndole por la presente citación que a dicho acto deberán concurrir con todas las pruebas de que intenten valerse, que pueden hacerlo acompañados o delegando en persona que les represente, siempre que sea de su misma clase y profesión y se halle debidamente autorizada, y que de no asistir sin causa que lo justifique, se seguirá el juicio sin su asistencia.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Jurado Mixto de Sanidad (Sección de Practicantes, Enfermeros y Matronas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para cumplimiento y conocimiento de los interesados.

Burgos 31 de enero de 1935.—El Secretario, Mariano Fernández Aguilar.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SALAS DE LOS INFANTES**

D. José María Francés Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que habiéndose quedado desierta en el concurso de traslado la plaza de Secretario en propiedad del pueblo de Castrillo de la Reina, de esta jurisdicción y de categoría inferior a 5.000 habi-

tantes, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, por término de quince días, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias a este Juzgado de instrucción, previniendo guarden lo dispuesto en el Decreto de 31 de enero de 1934 y demás disposiciones complementarias.

Dado en Salas de los Infantes a 28 de enero de 1935.—José María Francés.—El Secretario, Antonio Rojí.

**Alcaldía de Melgar de Fernamental**

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de 12 del corriente, acordó arrendar en pública subasta el servicio de alumbrado público eléctrico de esta población.

Lo que se hace saber en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, y 153 del Estatuto municipal, a fin de que durante el plazo de diez días puedan presentarse en esta Alcaldía las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo, advirtiéndose que pasado aquel plazo no se admitirá ninguna.

Melgar de Fernamental 29 de enero de 1935.—El Presidente, Enrique Martin.

**Ayuntamiento de Pradoluengo**

Formada la liquidación del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1934, y aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 23 del actual, queda expuesta al público durante el plazo de 15 días en la Secretaría, durante los cuales podrán formular las reclamaciones que crean convenientes, todas ellas por escrito y en papel correspondiente.

Pradoluengo 26 de enero de 1935.—El Alcalde, Eusebio Martínez de Simón.

**Alcaldía de Villanueva de Gumiel.**

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para gastos por recomposición de caminos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Villanueva de Gumiel 26 de enero de 1935.—El Alcalde, Francisco Palomo.

**Alcaldía de Rabé de las Calzadas.**

Hallándose incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del Regla-

mento de Reclutamiento, el mozo Mariano Brezo Díez, hijo de Isidoro y de Isidora, y desconociéndose el paradero del mozo, así como también el de sus padres, por el presente se le cita para que concurren al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el 10 de febrero, a las once de la mañana, en la sala consistorial de esta villa, y el 17 del mismo, a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que de no concurrir personalmente o por medio de representante legal le parará el perjuicio correspondiente.

Rabé de las Calzadas 26 de enero de 1935.—El Alcalde, Perfecto Barquin.

**Alcaldía de Bentretea.**

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Bentretea 25 de enero de 1935.—El Alcalde, Lázaro Iñiguez.

**Alcaldía de Espinosa de Cervera.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia la provisión interina de la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, debiendo presentar los concursantes sus solicitudes, acreditando pertenecer al Cuerpo, en plazo de treinta días, ante esta Alcaldía, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Espinosa de Cervera 19 de enero de 1935.—El Alcalde, Agustín de la Hoz.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Se traspasa acreditada tienda de ultramarinos.

Razón: San Pablo, 12, Burgos.